



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0027-2005-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE PERIODISTAS
DEL PERU

05 222

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2005

VISTO

El escrito de fecha 15 de noviembre del presente año, referido a la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Orlando Menendez Gallegos, Decano Nacional de los Colegios de Periodistas del Perú contra la Ley N.º 26937; y,

ATENDIENDO A

1. Que, al momento de presentar la mencionada demanda de inconstitucionalidad no se cumplió con anexar la certificación de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas del Perú, por lo que mediante resolución de fecha 3 de noviembre, este Tribunal otorgó al demandante un plazo de cinco (5) días a fin de que cumpla con lo dispuesto por el artículo 102º Código Procesal Constitucional (CPConst.).
2. Que, atendiendo a ello y dentro del plazo otorgado, el demandante presenta escrito en donde adjunta copia certificada de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo. Por lo que debe comprenderse que la omisión ha quedado subsanada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Periodistas del Perú.
2. Conforme con lo establecido por el artículo 107º del CPConst. córrase traslado de la demanda al Congreso de la República.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)